

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SUPÍA CALDAS
INTERLOCUTORIO N°860

Seis (06) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia:
Proceso: VERBAL SUMARIO- SIMULACION
Demandante: MARLY BETANCUR TORRES C.C 1.060.593.473
Demandado: LUIS EDUARDO LEON POSADA C.C. 1.060.592.683
CARLOS ARTURO LEON POSADA C.C 15.925.353
Radicado: 17777408900120220040100

Se procede a resolver lo pertinente dentro de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

La parte demandante, a través de apoderado judicial, indica que interpone demanda de SIMULACION contra los señores LUIS EDUARDO LEON POSADA y CARLOS ARTURO LEON POSADA, para que se vuelvan las cosas al estado inicial, respecto del vehículo con las siguientes características: automóvil sail sedan marca Chevrolet, modelo 2019, de placas FRS584.

Menciona que en la compraventa registrada el 17 de junio del año 2022, se plasmó una venta simulada del rodante, por lo que implora la simulación absoluta de dicho acto jurídico.

Así las cosas, se observa que la demanda reúne los requisitos generales del artículo 82 y siguientes del Código General del proceso y se acompañan los anexos de Ley, en razón de la cuantía, désele el trámite del Proceso verbal sumario, como lo indica el artículo 390 y siguientes del C.G.P.

En consecuencia, córrase traslado del libelo a la parte demandada por el término de diez (10) días para su contestación, el que se surtirá haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos al momento de notificarle justamente este auto. Súrtase la notificación pertinente en los términos de la ley 2213 de 2022, o conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

En relación con la medida cautelar solicitada se **FIJARÁ CAUCIÓN** por valor de CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (**\$4.420.000**), que el demandante deberá prestar para responder por los eventuales perjuicios que se causaren con la práctica de la medida cautelar (numeral 2 del artículo 590 del CGP, en concordancia con el literal C) del numeral 1, del mismo artículo).

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUPÍA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de SIMULACION formulada por MARLY BETANCUR TORRES contra LUIS EDUARDO LEON POSADA y CARLOS ARTURO LEON POSADA, por lo ya expuesto.

SEGUNDO: A la presente acción se le dará el trámite del **PROCESO VERBAL SUMARIO** conforme a lo estipulado en los artículos 390 y siguientes, del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada en la forma y términos de la ley 2213 de 2022, o de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Córrese traslado por el término de diez (10) días hábiles entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

CUARTO: FIJAR CAUCIÓN por valor de CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$4.420.000), que el demandante deberá prestar para responder por los eventuales perjuicios que se causaren con la práctica de la medida cautelar (numeral 2 del artículo 590 del CGP, en concordancia con el literal C) del numera 1, del mismo artículo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°193 del 07 de diciembre de 2022

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marlon Andres Giraldo Rodríguez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fa19eb55490468a64ae2b60ed62114f6c3bf08be71d9bf1e389ec6aeca42d5d**

Documento generado en 06/12/2022 09:41:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>